



GACETA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

SUMARIO

I. DISPOSICIONES DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR, JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN Y PRESIDENCIA.

EXTRAORDINARIA

Toluca, México., Diciembre de 2020.

Número: 16

Época: II

Año: V



I. DISPOSICIONES DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR, JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN Y PRESIDENCIA.



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801
edomex.gob.mx
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02
Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 9 de diciembre de 2020

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Sumario

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS, TÉRMINOS PROCESALES Y AUDIENCIAS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL ONCE AL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA LA CUARTA Y QUINTA SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA; Y DEL CATORCE AL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE ESTA ANUALIDAD, PARA LA PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, OCTAVA Y NOVENA SALAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR, MAGISTRATURA CONSULTIVA Y MAGISTRATURA SUPERNUMERARIA.

Tomo CCX
Número

113

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos: 300



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS, TÉRMINOS PROCESALES Y AUDIENCIAS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL ONCE AL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA LA CUARTA Y QUINTA SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA; Y DEL CATORCE AL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE ESTA ANUALIDAD, PARA LA PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, OCTAVA Y NOVENA SALAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR, MAGISTRATURA CONSULTIVA Y MAGISTRATURA SUPERNUMERARIA.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 17, fracciones II, III, IV, XXI y XXXVI de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional y del Reglamento Interior de este Tribunal, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares, con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que el dos de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Calendario Oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para el año dos mil veinte, aprobado por el Pleno de la Sala Superior, en Sesión Ordinaria número tres, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, el cual entró en vigor el primero de enero de dos mil veinte, conforme a su punto de acuerdo QUINTO.

V. Que el artículo 17 fracciones II, III, IV y XXI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; así



como expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal.

VI. Que el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió el decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 2020, fundamentando su emisión en los artículos 147, 148, 183 y 184 de la Ley General de Salud, entre otras normas.

VII. Que el Consejo de Salubridad General emitió el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 2020, fundamentando su emisión en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Salud, entre otras normas.

VIII. Que el Secretario de Salud del Gobierno Federal emitió el "ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus sars-cov2", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020; y en el ARTÍCULO PRIMERO, se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, entre otras medidas, la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional. }

IX. Que por acuerdo de 17 de marzo de 2020, emitido por la Presidencia de este Tribunal, se determinó como medida urgente suspender las actividades jurisdiccionales y administrativas de este Tribunal, considerando como días inhábiles el periodo comprendido del 20 de marzo al 3 de abril y del 13 al 17 de abril de 2020, sin contemplar los sábados y domingos, ni los días del 6 al 10 de abril de esta anualidad por ser días de suspensión oficial, de conformidad con el calendario oficial aprobado para el año 2020. En el entendido que no correrían plazos ni términos procesales y tampoco se celebrarán audiencias. Asimismo, se estableció que dicha contingencia, que comprende quince días hábiles, es de carácter excepcional y no constituye de modo alguno un disfrute de vacaciones; por lo que todos los servidores públicos deberán continuar con las labores que les instruyan sus superiores jerárquicos.

X. Que por acuerdo de 14 de abril de 2020 emitido por la Presidencia de este Tribunal, publicado el quince siguiente en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, se determinó como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, ampliar el periodo de la suspensión de las actividades jurisdiccionales y administrativas de este órgano jurisdiccional, declarada por el diverso acuerdo de Presidencia de 17 de marzo de 2020; y por ende, se consideraron inhábiles los días del 20 al 29 de abril de 2020, sin contemplar los días 25 y 26 por ser sábado y domingo, respectivamente. Lo anterior, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID 19). En el entendido que no correrían plazos ni términos procesales y tampoco se celebrarán audiencias. Asimismo, se estableció que la citada ampliación de suspensión no constituye de modo alguno un disfrute de vacaciones, por tanto, todos los servidores públicos de este Tribunal deberán continuar con las labores que les instruyan sus superiores jerárquicos.

XI. Que el 17 de abril de 2020 el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, emitió el "ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE PRORROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES PREVENTIVAS CON MOTIVO DE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19) PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 23 DE MARZO DE 2020", publicado en la misma fecha en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" de esta entidad federativa, en el que se amplía el periodo establecido en el "ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES PREVENTIVAS CON MOTIVO DE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", y se prorroga la vigencia del mismo hasta el 30 de mayo de 2020.

XII. Que el Secretario de Salud del Gobierno Federal emitió el "ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus sars-cov2", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2020; y en el Artículo Primero se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional. }

XIII. Que por acuerdo de 28 de abril de 2020 emitido por la Presidencia de este Tribunal, publicado el 29 siguiente en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, se determinó, entre otros aspectos, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, prorrogar el periodo de la suspensión de las actividades jurisdiccionales y administrativas de este órgano jurisdiccional, declarada por el diverso acuerdo de Presidencia de 14 de abril de 2020; y por ende, se considerarían inhábiles los días del 6 al 29 de mayo de 2020, sin contemplar los días 9 y 10, 16 y 17, así como 23 y 24, por ser sábados y domingos, respectivamente. Lo anterior, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID 19). En el entendido que no correrían plazos ni términos procesales y tampoco se celebrarán audiencias. Asimismo, se estableció que la citada



ampliación de suspensión no constituía de modo alguno un disfrute de vacaciones, por tanto, todos los servidores públicos de este Tribunal deberán continuar con las labores que instruyan las y los Magistrados integrantes de las Secciones de la Sala Superior; las y los Magistrados y las y los Secretarios de Acuerdos en funciones de Magistrado de las Salas Regionales, Salas Especializadas y Salas Supernumerarias, adoptando para ello, un esquema de distanciamiento social y trabajo a distancia como elementos centrales para mantener la continuidad de las labores y el respeto al derecho humano en la impartición de justicia.

XIV. Que el Secretario de Salud de Gobierno Federal emitió el "ACUERDO por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2020, el cual tiene por objeto establecer una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias.

XV. Que el Secretario de Salud de Gobierno Federal emitió el diverso "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2020.

XVI. Que el 19 de mayo de 2020 el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, así como el Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, emitieron conjuntamente el "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO", publicado el 20 de mayo siguiente en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" de esta entidad federativa.

XVII. Que el 27 de mayo de 2020 la Presidencia de este Tribunal, emitió el "ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA PROLONGAR EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, CONFORME AL "PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO", publicado el 29 siguiente en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, en el que se determinó, entre otros aspectos, como acción extraordinaria para continuar atendiendo la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), PROLONGAR EL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, declarada por el diverso acuerdo de Presidencia de este Tribunal de 28 de abril de 2020; hasta en tanto, las autoridades sanitarias competentes, determinen en el sistema de semáforos la actualización de la etapa de Riesgo Intermedio "SEMÁFORO AMARILLO". Asimismo, se estableció que la citada ampliación de suspensión no constituía de modo alguno un disfrute de vacaciones, por tanto, todos los servidores públicos de este Tribunal deberán continuar con las labores que instruyan las y los Magistrados integrantes de las Secciones de la Sala Superior; las y los Magistrados y las y los Secretarios de Acuerdos en funciones de Magistrado de las Salas Regionales, Salas Especializadas y Salas Supernumerarias, adoptando para ello, un esquema de distanciamiento social y trabajo a distancia como elementos centrales para mantener la continuidad de las labores y el respeto al derecho humano en la impartición de justicia.

XVIII. Que el 29 de mayo de 2020 el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, así como el Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, emitieron conjuntamente el "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE ESTABLECE EL PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO", publicado en la misma fecha en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" de esta entidad federativa, en el que se establece en el "DÉCIMO PRIMERO. Actividades gubernamentales" lo siguiente:

"Las actividades gubernamentales que se encuentran suspendidas se reanudarán una vez que se actualice la etapa de Riesgo Alto, sin perjuicio de lo previsto en el artículo Noveno del presente Acuerdo. Las instituciones públicas deberán garantizar las medidas de prevención e higiene emitidas por las autoridades sanitarias"

XIX. Que el 16 de junio de 2020 la Presidencia de este Tribunal, emitió el "ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA PROLONGAR EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, CONFORME AL DIVERSO "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE ESTABLECE EL PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO", publicado el 19 siguiente en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, en el que se determinó, entre otros aspectos, que se REFORMA el punto PRIMERO, párrafo cuarto (sin incluir tabla) del "ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE



DETERMINA PROLONGAR EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, CONFORME AL "PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19)", publicado el 29 de mayo de 2020 en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, en los siguientes términos: "Esta Presidencia, atenta al acatamiento de lo dispuesto por las autoridades sanitarias competentes, determina como acción extraordinaria para continuar atendiendo la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), PROLONGAR EL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, declarada por el diverso acuerdo de Presidencia de este Tribunal de 28 de abril de 2020; hasta en tanto, las autoridades sanitarias competentes ... determinen en el sistema de semáforos la actualización de la etapa de RIESGO ALTO "SEMÁFORO NARANJA", y desde luego, en las condiciones que dispongan por interés público".

XX. Que como es un hecho notorio, el 17 de julio de 2020 el Gobernador Constitucional del Estado de México, informó que a partir de 20 de julio de 2020, se actualizó la etapa de RIESGO ALTO, esto es, la que corresponde al SEMÁFORO NARANJA, relacionado con el "PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO", determinación que fue publicada en el portal electrónico de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, consultable en el siguiente vínculo electrónico: https://salud.edomex.gob.mx/salud/plan_regreso_seguro, en el apartado "Plan Regreso Seguro".

XXI. Que el 4 de agosto de 2020 la Presidencia de este Tribunal, emitió el "ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA LA REANUDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, CONFORME AL DIVERSO "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE ESTABLECE EL PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO", publicado en la misma data en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

XXII. Que el treinta de septiembre de 2020 la Presidencia de este Tribunal, emitió el "ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA Y URGENTE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES RELATIVAS A LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO PRESENCIAL EN LA SEGUNDA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 15 DE OCTUBRE DE 2020", publicado el 1 de octubre de esta anualidad en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, en el que se determinó en el numeral SEGUNDO:

"**SEGUNDO.** En ese contexto, toda vez que existen contagios generados por el virus SARS-COV2 teniendo como resultado la enfermedad COVID19 en diversos servidores públicos adscritos a la Segunda Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria en Naucalpan de Juárez, aunado a que la asistencia presencial del personal jurídico y administrativo se limita a un aforo del 30%, lo cual repercute directamente a las actividades sustanciales de dicha Sala, pues con dichos contagios se reduce la plantilla laboral y la capacidad operativa de atención y jurisdiccional en la validez de las actuaciones; se determina como medida extraordinaria y urgente la suspensión de las actividades relativas a la atención al público presencial en dicho órgano jurisdiccional, en el periodo comprendido del 01 al 15 de octubre de 2020; sin contar los días 3, 4, 10 y 11 por ser sábados domingos, respectivamente, así como el 12 por ser inhábil, acorde al Calendario Oficial de este Tribunal, por lo que el local que ocupa esa Sala se encontrara cerrada para el público. La medida adoptada es con la finalidad garantizar el derecho a la salud en su proyección tanto individual o personal como pública o social, así como el interés general.

Asimismo, en observancia a los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, eficiencia, buena fe y respeto a los derechos humanos, así como en el alto sentido de responsabilidad y de pertenencia a esta institución de los servidores públicos, desde luego, sin menoscabo de atender el principio de acceso a la justicia efectiva y completa establecido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos que acudan a dicho órgano jurisdiccional y los que se encuentren en un esquema de trabajo en distanciamiento, deberán continuar con las labores que les instruya el Secretario autorizado en funciones de Magistrado de dicha Sala."

XXIII. Que en múltiples ocasiones y comunicados, la Organización Mundial de la Salud por voz y medio de su Director General, *insistió a la población en la importancia que tiene evitar las denominadas "tres C": espacios cerrados, lugares concurridos y contactos cercanos*, en un esfuerzo por **sensibilizar a la población sobre la importancia de seguir las recomendaciones sanitarias.**

XXIV. Que el 2 de diciembre del 2020, la Directora de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y Directora regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Carissa F. Etienne, a fin de analizar la persistencia de la COVID-19 en las Américas, llamó en lo sustantivo a actuar con rapidez, especialmente en los lugares donde no se ha logrado controlar el número de casos, confiando en las medidas de salud pública que han ayudado a frenar los brotes anteriores: quedarse en casa, practicar el distanciamiento físico y usar mascarillas. Paralelamente en los comunicados bisemanales destinados a analizar la situación del coronavirus, el Director General de la OMS, Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, alertó que "El ritmo del incremento de casos y muertes (de COVID-19) en México es muy



preocupante”, destacó que tanto el número de fallecidos como el de casos se dobló entre la semana del 12 de octubre y la del 20 de noviembre, el máximo representante de la Organización, añadió que *“cuando ambos indicadores, las muertes y los casos, aumentan, es un problema muy serio. Nos gustaría pedirle a México que sea muy serio”*, al tiempo de resaltar la importancia de perdurar las medidas preventivas apropiadas y advertir que el país se encuentra en una situación grave.

XXV. Que el 4 de diciembre del 2020, en la alocución de apertura de la Asamblea General de las Naciones Unidas para el período extraordinario de sesiones dedicado a la pandemia de COVID-19, el Director General de la OMS, Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, así como otros funcionarios de la Organización, participaron la urgencia y la importancia de la solidaridad mundial, a fin de identificar las lagunas operacionales de las políticas públicas de salud y la ocasión de abrir una senda para la adopción de medidas colectivas destinadas a hacer frente a la pandemia.

XXVI. Que el 4 de diciembre de 2020, el Informe Técnico Diario Covid-19 México generado por la Secretaría de Salud, destaca un aumento sostenido de casos positivos y defunciones en el Estado de México, de igual forma, indica como medidas de higiene básica, la sana distancia y la apropiada ventilación de espacios cerrados, entre otras.

XXVII. Que como es un hecho notorio y del conocimiento público, a la fecha, en la entidad y de acuerdo a los datos generados y publicados por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México en el sitio https://salud.edomex.gob.mx/salud/covid19_municipio, la incidencia de casos positivos detectados por COVID-19, presenta un crecimiento importante, consecuentemente también la incidencia de defunciones se incrementó. De manera colateral se destaca en la dirección <https://salud.edomex.gob.mx/salud/recomendaciones>, que para los lugares de trabajo y oficina, las recomendaciones de abrir puertas y ventanas permitiendo la entrada del sol en los lugares cerrados y disminuir el número de juntas o concentraciones de personas en espacios cerrados.

XXVIII. Que de igual forma, es un hecho notorio e información pública de la Organización Mundial de la Salud, dispuesta en los sitios <https://www.who.int/es/news-room/q-a-detail/coronavirus-disease-covid-19-how-is-it-transmitted> y <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/question-and-answers-hub/q-a-detail/q-a-ventilation-and-air-conditioning-and-covid-19>, que algunas de las medidas que reducen el riesgo de contagio, son evitar los interiores mal ventilados y el contacto prolongado de las personas.

XXIX. Que es un imperativo para la asistencia presencial del personal jurídico y administrativo, adscrito al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, limitarlo a un aforo del 30%, de igual forma el acceso de justiciables, usuarios y ciudadanos en general, cuenta con limitantes; no obstante de esas limitantes, las actividades jurisdiccionales, operativas, administrativas y de servicios de justicia, se realizan sustantivamente en inmuebles cerrados, no climatizados y con restrictivos en cuanto su ventilación e iluminación natural, la ventilación, si bien en condiciones climáticas favorables, puede ser solventada con la apertura de puertas, ventanas o uso de ventiladores, a la fecha y en obvio de las condiciones climáticas características de la temporada que hacen prevalecer temperaturas bajas, se hacen improbables acciones que favorezcan una debida ventilación, por el contrario, dichas condiciones preexistentes, potencialmente se traducen en riesgo para la salud de las personas que acuden a dichos inmuebles, al no estar debidamente ventilados, ni con luz solar suficiente, ello, en contravención a las recomendaciones que las instancias de salud recomiendan.

XXX. Que el artículo 6, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho de personas al acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, además, dispone que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como los servicios de banda ancha e internet.

XXXI. Que este organismo jurisdiccional en estricta observancia a los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, transparencia, gratuidad y buena fe que rigen el proceso y procedimiento administrativo, sobre todo privilegiando las Tecnologías de Información y Comunicación, como es de conocimiento se ha implementado el Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa (TEJA), a través del cual es posible la presentación de las demandas y demás promociones desde cualquier lugar en que se encuentre la o el interesado, las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, así como oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en el domicilio electrónico registrado; sistema electrónico que ha facilitado el trámite del procedimiento y proceso administrativo, en virtud de que permite efectuar las notificaciones vía electrónica.

XXXII. Que los numerales Primero y Segundo del “ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA A LA MAGISTRADA, ASÍ COMO AL PERSONAL DE ACTUACIÓN, QUE CUBRIRÁ LA GUARDIA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTE”, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado “Gaceta del Gobierno” el veinticinco de noviembre de dos mil veinte, establecen:

“**PRIMERO.** Se designa a la **Licenciada en Derecho Alma Delia Aguilar González**, Magistrada de la Quinta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria, con residencia en Nezahualcóyotl, para cubrir la guardia del segundo periodo vacacional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el cual corresponde a los días 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2020, así como 4, 5 y 6 de enero de 2021, a efecto de que provea y despache únicamente solicitudes de suspensión de actos impugnados que sean de trámite urgente, en los términos legales conducentes, absteniéndose de admitir diversas promociones que no actualicen dicho supuesto, en términos del artículo 14 del Reglamento Interior de este Tribunal.”



“**SEGUNDO.** Para que auxilien en el citado período vacacional a la **Licenciada en Derecho Alma Delia Aguilar González**, Magistrada de la Quinta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria con residencia en Nezahualcóyotl de este Tribunal, se designa al **Licenciado en Derecho Oscar Martín Morales Rojas**, como **Secretario de Acuerdos**; a la **Licenciada en Derecho Tania Alejandra Osorio Miranda**, como **Actuaria**; y al **Licenciado en Derecho Héctor Melchor Vera**, como **Oficial de Partes**; para cubrir la guardia del segundo periodo vacacional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el cual corresponde a los días 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2020, así como 4, 5 y 6 de enero de 2021.”

XXXIII. Que mediante oficio TJA-5-SR-4810-2020 de uno de diciembre de dos mil veinte, la Magistrada de la Quinta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria de este Tribunal, hizo del conocimiento de la Magistrada Presidente de este organismo jurisdiccional, que la Actuaria Tania Alejandra Osorio Miranda, adscrita al citado órgano de justicia, se encuentra de incapacidad hasta el veintiséis de diciembre del año en curso y solicitó la habilitación del Licenciado Héctor Melchor Vera, como Actuario de la referida Sala Regional.

XXXIV. Que con la finalidad de garantizar el derecho al acceso a la tutela jurisdiccional efectiva contemplado en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y eficientar la función jurisdiccional durante el periodo vacacional y posterior al mismo; continuar con las medidas de salubridad que son necesarias para garantizar la salud, la integridad física y la vida de las y los servidores públicos, así como de los justiciables y público en general; sobre todo privilegiar el uso de los medios electrónicos que ofrecen las Tecnologías de Información y Comunicación, este órgano colegiado determinó como medida extraordinaria y urgente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la **suspensión de las actividades relativas a la atención al público presencial y la suspensión de plazos, términos procesales y audiencias durante el periodo comprendido del once al dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, única y exclusivamente para la Cuarta y Quinta Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria; del catorce al dieciocho de diciembre de esta anualidad, para la Primera, Segunda, Tercera, Sexta, Séptima Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Octava y Novena Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Secciones de la Sala Superior; Magistratura Consultiva y Magistratura Supernumeraria.**

SEGUNDO. La medida adoptada obedece al derecho a la salud en su proyección tanto individual o personal como pública o social y en las consideraciones fundadas y motivadas que preceden. Asimismo, en observancia a los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, eficiencia, buena fe y respeto a los derechos humanos, así como en el alto sentido de responsabilidad y de pertenencia a esta institución de todos los servidores públicos que lo integramos, desde luego, sin menoscabo de atender el principio de acceso a la justicia completa establecida en el artículo 17, párrafo segundo, de la citada Constitución Federal, se comunica que la suspensión no constituye de modo alguno un disfrute de vacaciones, por tanto, se exhorta a todos los servidores públicos de este Tribunal a que permanezcan en su domicilio, sin realizar actividades sociales o al aire libre y que continúen con las labores que instruyan las y los Magistrados integrantes de las Secciones de la Sala Superior; Magistrado Supernumerario, Magistrado Consultivo, las y los Magistrados y las y los Secretarios de Acuerdos en funciones de Magistrado de la Salas Regionales, Salas Especializadas, así como los superiores jerárquicos de la Unidades Administrativas de este Tribunal, adoptando para ello, un esquema de distanciamiento social y trabajo a distancia como elementos centrales para mantener la continuidad de las labores y el respeto al derecho humano en la impartición de justicia. Bajo ese contexto, resulta prescindible que las y los Magistrados de las Secciones de la Sala Superior, así como las y los Magistrados de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y Especializadas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, continúen dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su conocimiento; en términos de lo dispuesto en los artículos 32, fracción I, y 36, fracción III, de la Ley Orgánica del citado Tribunal, por lo que deberán remitir vía electrónica, un informe de los asuntos de su competencia, a la Presidencia de este Tribunal, durante el periodo que comprenda la suspensión de labores presenciales.

TERCERO. La suspensión de actividades administrativas exceptúa a los servidores públicos adscritos a la Presidencia, a la Secretaría General del Pleno, a la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno y Administración y a todas las Unidades Administrativas, incluida la Dirección de Administración, que en el ejercicio de sus atribuciones y en razón de las necesidades del Tribunal, deban realizar actos tendentes a administrar el presupuesto de este Órgano Jurisdiccional; elaborar documentos que impliquen actos de administración; efectuar los trámites necesarios para adquirir, contratar y proporcionar los bienes y servicios; establecer sistemas y procedimientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros, así como coordinar y supervisar los procesos internos de programación, presupuestación y evaluación; vigilar el ejercicio del presupuesto, llevar su contabilidad, realizar los pagos y elaborar sus informes; y demás acciones para el adecuado funcionamiento del Tribunal.

Bajo ese contexto, también quedan excluidos de la suspensión de actividades administrativas:

- Los integrantes del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal.
- Los integrantes de la Junta de Gobierno y Administración de este organismo jurisdiccional.
- Los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios del Tribunal de Justicia del Estado de México.
- Los integrantes del Comité de Transparencia de este Tribunal.



CUARTO. En la interrupción de plazos y términos procesales **se exceptúan las solicitudes de suspensión de actos impugnados que sean de trámite urgente**, las que se presentarán a través del Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa (TEJA), que se tiene acceso en la dirección electrónica <https://enlinea.trijaem.gob.mx/>; en el entendido de que por medio de dicha plataforma electrónica, se notificarán los acuerdos respectivos en el domicilio electrónico para oír y recibir notificaciones, salvo las autoridades que no tengan registrado dicho domicilio.

A efecto de atender esas solicitudes de suspensión de actos impugnados que sean de trámite urgente, **se designa a la Licenciada en Derecho Alma Delia Aguilar González, Magistrada de la Quinta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria, con residencia en Nezahualcóyotl**, para que provea y despache únicamente solicitudes de suspensión de actos impugnados que sean de trámite urgente, absteniéndose de admitir diversas promociones que no actualicen dicho supuesto.

Para que auxilien en el citado período, a titular de la Quinta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria con residencia en Nezahualcóyotl de este Tribunal, se designa al **Licenciado en Derecho Oscar Martín Morales Rojas**, como **Secretario de Acuerdos**; al **Licenciado en Derecho Héctor Melchor Vera**, como **Actuario**; al servidor público **Mauricio Palafox Silva, Oficial de Partes**.

QUINTO. Modifica en numeral segundo del "ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA A LA MAGISTRADA, ASÍ COMO AL PERSONAL DE ACTUACIÓN, QUE CUBRIRÁ LA GUARDIA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTE", publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno" el veinticinco de noviembre de dos mil veinte, para quedar en los siguientes términos:

"**SEGUNDO.** Para que auxilien en el citado período vacacional a la **Licenciada en Derecho Alma Delia Aguilar González**, Magistrada de la Quinta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria con residencia en Nezahualcóyotl de este Tribunal, se designa al **Licenciado en Derecho Oscar Martín Morales Rojas**, como **Secretario de Acuerdos**; al **Licenciado en Derecho Héctor Melchor Vera**, como **Actuario**; al servidor público **Mauricio Palafox Silva, Oficial de Partes**, para cubrir la guardia del segundo periodo vacacional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el cual corresponde a los días 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2020, así como 4, 5 y 6 de enero de 2021."

TRANSITORIOS

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno y en la página web del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

De conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número siete de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada el nueve de diciembre de dos mil veinte.

**MAGISTRADA PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
(RÚBRICA).**

**SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**LIC. EN D. MARICELA DEL RIO ROMERO
(RÚBRICA).**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 11 de diciembre de 2020

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO 011/2020 DEL CONTRALOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES PROCEDIMENTALES Y ADMINISTRATIVAS DE ESTA DEPENDENCIA, A PARTIR DEL DÍA 14 A 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO 014/2020 POR EL QUE SE SUSPENDEN AUDIENCIAS, PLAZOS Y TÉRMINOS DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN EN EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, COMO MEDIDA PREVENTIVA FRENTE AL VIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO COMISIÓN PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL VALLE DE TEOTIHUACÁN.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN TÉCNICA DEL GABINETE.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO MEXIQUENSE DE INFRAESTRUCTURA Y EL REGLAMENTO DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE INFRAESTRUCTURA.

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO SISTEMA MEXIQUENSE DE MEDIOS PÚBLICOS.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA MAGISTRADA LYDIA ELIZALDE MENDOZA, TITULAR DE LA CUARTA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, GOZAR DE SU PERIODO VACACIONAL LOS DÍAS 7, 8, 11, 12, 13 Y 14 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DEL NOTARIO INTERNO NÚMERO 185 DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

AVISOS JUDICIALES: 4303, 4308, 4577, 4580, 4603, 4604, 4622, 4726, 4766, 4767, 4768, 4779, 4780, 4781, 4782, 4784, 4785, 4786, 4787, 4788, 4789, 4790, 4869, 4870, 4875, 4876, 4877, 4878, 4879, 4880, 4881, 4882, 4883, 4885, 4888, 4889, 4890, 4891, 4892 y 4896-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4666, 4670, 4671, 4672, 4673, 4757, 4873, 4874, 4895, 4898, 4939, 4940, 4950, 4985, 4981, 4983, 4986, 4987, 4988, 4989, 4993, 4762, 4783, 4793, 4798, 4791, 4804, 4894, 4871, 4872 y 4868.

SECCIÓN PRIMERA

Tomo CCX
Número
115

Número de ejemplares impresos: 300



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA MAGISTRADA LYDIA ELIZALDE MENDOZA, TITULAR DE LA CUARTA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, GOZAR DE SU PERÍODO VACACIONAL LOS DÍAS 7, 8, 11, 12, 13 Y 14 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 17 fracciones II, III y IV, 18 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional y 14 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que el artículo 17 fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; así como expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional.

V. Que los párrafos primero y segundo del artículo 14 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece que antes de iniciar un periodo de vacaciones del personal del Tribunal, la Junta designará a las Magistradas y los Magistrados de las Salas Regionales, Supernumerarias o Especializadas que deban cubrir la guardia según el turno que al efecto lleve la Secretaría Técnica, para que provean y despachen las solicitudes de suspensión del acto impugnado que sean de trámite urgente. Y que las Magistradas y los Magistrados de guardia serán auxiliados por el personal que designe la Presidencia del Tribunal y podrán gozar de su periodo vacacional, siempre que tengan derecho a éste y se programe antes del periodo ordinario siguiente.



VI. Que el tres de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el "ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA A LA MAGISTRADA, ASÍ COMO AL PERSONAL DE ACTUACIÓN, QUE CUBRIRÁ LA GUARDIA CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTE", aprobado por esta Junta en sesión extraordinaria número cuatro, celebrada el treinta de enero de dos mil veinte; Acuerdo en el que los numerales Primero y Tercero, primer párrafo, establecen:

"PRIMERO. Se designa a la Licenciada en Derecho Lydia Elizalde Mendoza, Magistrada de la Cuarta Sala Regional de este Tribunal para cubrir la guardia por el periodo comprendido 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio, así como 3 de agosto del año dos mil veinte, a efecto de que provea y despache únicamente solicitudes de suspensión de actos impugnados que sean de trámite urgente, en los términos legales conducentes, absteniéndose de admitir diversas promociones que no se refieran a trámites urgentes sobre las solicitudes de suspensión de actos impugnados, en un horario comprendido de las 09:00 a las 14:00 horas, en las oficinas de la Cuarta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria, ubicadas en la vía Morelos km. 16.5, Centro de Servicios Administrativos de Ecatepec, Puerta 214, colonia Cerro Gordo, Ecatepec de Morelos, Estado de México.

(...)

TERCERO. El personal jurídico y administrativo que acredite haber laborado más de seis meses consecutivos de servicio en la administración pública anteriores a la fecha de inicio de este periodo de guardia, independientemente del nivel de gobierno, sector o institución de que se trate, podrá disfrutar del periodo vacacional correspondiente, con un margen de únicamente quince días hábiles no laborados comprendidos entre la fecha de la baja en la dependencia de que se trate y la de alta en este Tribunal. Lo anterior en términos del artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y el artículo 66 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; por lo tanto, quienes no acrediten dicha circunstancia deberán cubrir la correspondiente guardia."

VII. Que en la sesión ordinaria número seis de esta fecha, la Magistrada Lydia Elizalde Mendoza, titular de la Cuarta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria de este organismo jurisdiccional con residencia en Ecatepec de Morelos, solicitó se le autorice gozar de vacaciones los días 7, 8, 11, 12, 13 y 14 de enero de dos mil veintiuno, en virtud de que cubrió la guardia correspondiente a los días 15, 16, 17, 20, 21 y 22 de julio de dos mil veinte, relativo al primer periodo vacacional de este Tribunal de dos mil veinte.

VIII. Que la "LVIII" Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 64 de veintiocho de febrero de dos mil trece, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, publicado el mismo día, en la Sección Séptima del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" número 41, por el que se designa al Licenciado Agustín Guerrero Traspaderne, como Magistrado numerario del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, ahora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un periodo de diez años.

IX. Que la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de esta entidad federativa, en su sesión ordinaria número 01, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el catorce de enero de dos mil diecinueve, adscribió al Licenciado en Derecho Agustín Guerrero Traspaderne, Magistrado Supernumerario, a la Primera y Cuarta Salas Regionales de este Tribunal con sede en Toluca y Ecatepec de Morelos, acuerdo que fue publicado el diecisiete de enero de dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno".

X. Que el artículo 7, párrafo primero de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece que este Tribunal se integra por Magistrados numerarios y en su caso, por Magistrados Supernumerarios para auxiliar o suplir, temporalmente a los primeros, designados en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y tendrá los mismos derechos y obligaciones.

XI. Que el artículo 45, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como atribución de las Magistraturas Supernumerarias cubrir las faltas temporales de las y los Magistrados de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria o Especializada en Materia de responsabilidades Administrativas, que determine el Pleno de la Sala Superior.

XII. Que considerando que los titulares de los órganos jurisdiccional son indispensables para que aquéllos cumplan con sus funciones legalmente encomendadas; resulta necesario que el Magistrado Supernumerario adscrito a este organismo jurisdiccional supla temporalmente a la Magistrada Lydia Elizalde Mendoza, en términos de lo previsto por los artículos 7, párrafo primero, concatenado con el artículo 45, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.



Por lo que en atención a lo anterior, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la Magistrada Lydia Elizalde Mendoza titular de la Cuarta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria de este organismo jurisdiccional con residencia en Ecatepec de Morelos, para ausentarse de sus labores los días 7, 8, 11, 12, 13 y 14 de enero del dos mil veintiuno, con la finalidad de gozar del periodo vacacional a que tiene derecho por haber cubierto la guardia correspondiente a los días 15, 16, 17, 20, 21 y 22 de julio de dos mil veinte.

SEGUNDO. Se determina que el Magistrado Supernumerario Agustín Guerrero Traspaderne supla temporalmente a la Magistrada Lydia Elizalde Mendoza, titular de la Cuarta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria de este Tribunal con residencia en Ecatepec de Morelos, los días 7, 8, 11, 12, 13 y 14 de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Sin perjuicio de lo anterior, el Magistrado Supernumerario Agustín Guerrero Traspaderne continuará ejerciendo sus funciones conforme a lo ordenado mediante el acuerdo emitido por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de esta entidad federativa, en su sesión ordinaria número 01, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el catorce de enero de dos mil diecinueve.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno del propio Tribunal y en los estrados de las salas regionales de jurisdicción ordinaria, salas especializadas en materia de responsabilidades administrativas, así como en las secciones de la Sala Superior de este Tribunal.

De conformidad con lo establecido en el acta de la sesión ordinaria número seis de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veinte.

MAGISTRADA PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

**M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
(RÚBRICA).**

SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

**LIC. EN D. MARICELA DEL RIO ROMERO
(RÚBRICA).**

AVISO NOTARIAL AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DEL NOTARIO INTERINO NÚMERO 165 LIC. SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Mediante acuerdo del Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el día 14 de octubre de 2020, se concedió licencia notarial por el término de un año renunciable al licenciado José Rubén Valdez Abascal, Titular de la Notaría Pública 165 del Estado de México, con residencia en el municipio de Naucalpan de Juárez y se nombró Notario Interino al suscrito Sergio Fernández Martínez. Una vez que tomé protesta del cargo, el pasado 24 de noviembre del presente año y con fundamento en el artículo 18, párrafo quinto de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer que a partir del pasado 27 de noviembre del presente año, inicié funciones como Notario Interino en el domicilio ubicado en la calle Fuente de Nezahualcóyotl número cuatro, colonia Lomas de Tecamachalco, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, lo cual hago del conocimiento a la comunidad.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 02 de diciembre del año 2020.

**LIC. SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801
edomex.gob.mx
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 18 de diciembre de 2020

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Sumario

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR
EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS, TÉRMINOS
PROCESALES Y AUDIENCIAS LOS DÍAS SIETE Y
OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

SECCIÓN TERCERA

Tomo CCX
Número
120

Número de ejemplares impresos: 300



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS, TÉRMINOS PROCESALES Y AUDIENCIAS LOS DÍAS SIETE Y OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 17, fracciones II, III, IV, XXI y XXXVI de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional y del Reglamento Interior de este Tribunal, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares, con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que el dos de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Calendario Oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para el año dos mil veinte, aprobado por el Pleno de la Sala Superior, en Sesión Ordinaria número tres, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, el cual entró en vigor el primero de enero de dos mil veinte, conforme a su punto de acuerdo QUINTO.

V. Que el artículo 17 fracciones II, III, IV y XXI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; así como expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr



eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal.

VI. Que el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió el decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 2020, fundamentando su emisión en los artículos 147, 148, 183 y 184 de la Ley General de Salud, entre otras normas.

VII. Que el Consejo de Salubridad General emitió el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 2020, fundamentando su emisión en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Salud, entre otras normas.

VIII. Que el Secretario de Salud del Gobierno Federal emitió el "ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus sars-cov2", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020; y en el ARTÍCULO PRIMERO, se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, entre otras medidas, la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional. }

IX. Que por acuerdo de 17 de marzo de 2020, emitido por la Presidencia de este Tribunal, se determinó como medida urgente suspender las actividades jurisdiccionales y administrativas de este Tribunal, considerando como días inhábiles el periodo comprendido del 20 de marzo al 3 de abril y del 13 al 17 de abril de 2020, sin contemplar los sábados y domingos, ni los días del 6 al 10 de abril de esta anualidad por ser días de suspensión oficial, de conformidad con el calendario oficial aprobado para el año 2020. En el entendido que no correrían plazos ni términos procesales y tampoco se celebrarían audiencias. Asimismo, se estableció que dicha contingencia, que comprende quince días hábiles, es de carácter excepcional y no constituye de modo alguno un disfrute de vacaciones; por lo que todos los servidores públicos deberán continuar con las labores que les instruyan sus superiores jerárquicos.

X. Que por acuerdo de 14 de abril de 2020 emitido por la Presidencia de este Tribunal, publicado el quince siguiente en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, se determinó como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, ampliar el periodo de la suspensión de las actividades jurisdiccionales y administrativas de este órgano jurisdiccional, declarada por el diverso acuerdo de Presidencia de 17 de marzo de 2020; y por ende, se consideraron inhábiles los días del 20 al 29 de abril de 2020, sin contemplar los días 25 y 26 por ser sábado y domingo, respectivamente. Lo anterior, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID 19). En el entendido que no correrían plazos ni términos procesales y tampoco se celebrarían audiencias. Asimismo, se estableció que la citada ampliación de suspensión no constituye de modo alguno un disfrute de vacaciones, por tanto, todos los servidores públicos de este Tribunal deberán continuar con las labores que les instruyan sus superiores jerárquicos.

XI. Que el 17 de abril de 2020 el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, emitió el "ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE PRORROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES PREVENTIVAS CON MOTIVO DE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19) PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 23 DE MARZO DE 2020", publicado en la misma fecha en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" de esta entidad federativa, en el que se amplía el periodo establecido en el "ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES PREVENTIVAS CON MOTIVO DE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", y se prorroga la vigencia del mismo hasta el 30 de mayo de 2020.

XII. Que el Secretario de Salud del Gobierno Federal emitió el "ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus sars-cov2", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2020; y en el Artículo Primero se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional. }

XIII. Que por acuerdo de 28 de abril de 2020 emitido por la Presidencia de este Tribunal, publicado el 29 siguiente en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, se determinó, entre otros aspectos, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, prorrogar el periodo de la suspensión de las actividades jurisdiccionales y administrativas de este órgano jurisdiccional, declarada por el diverso acuerdo de Presidencia de 14 de abril de 2020; y por ende, se considerarían inhábiles los días del 6 al 29 de mayo de 2020, sin contemplar los días 9 y 10, 16 y 17, así como 23 y 24, por ser sábados y domingos, respectivamente. Lo anterior, con la



finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID 19). En el entendido que no correrían plazos ni términos procesales y tampoco se celebrarán audiencias. Asimismo, se estableció que la citada ampliación de suspensión no constituía de modo alguno un disfrute de vacaciones, por tanto, todos los servidores públicos de este Tribunal deberán continuar con las labores que instruyan las y los Magistrados integrantes de las Secciones de la Sala Superior; las y los Magistrados y las y los Secretarios de Acuerdos en funciones de Magistrado de la Salas Regionales, Salas Especializadas y Salas Supernumerarias, adoptando para ello, un esquema de distanciamiento social y trabajo a distancia como elementos centrales para mantener la continuidad de las labores y el respeto al derecho humano en la impartición de justicia.

XIV. Que el Secretario de Salud de Gobierno Federal emitió el "ACUERDO por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2020, el cual tiene por objeto establecer una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias.

XV. Que el Secretario de Salud de Gobierno Federal emitió el diverso "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2020.

XVI. Que el 19 de mayo de 2020 el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, así como el Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, emitieron conjuntamente el "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO", publicado el 20 de mayo siguiente en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" de esta entidad federativa.

XVII. Que el 27 de mayo de 2020 la Presidencia de este Tribunal, emitió el "ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA PROLONGAR EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, CONFORME AL "PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO", publicado el 29 siguiente en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, en el que se determinó, entre otros aspectos, como acción extraordinaria para continuar atendiendo la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), PROLONGAR EL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, declarada por el diverso acuerdo de Presidencia de este Tribunal de 28 de abril de 2020; hasta en tanto, las autoridades sanitarias competentes, determinen en el sistema de semáforos la actualización de la etapa de Riesgo Intermedio "SEMÁFORO AMARILLO". Asimismo, se estableció que la citada ampliación de suspensión no constituía de modo alguno un disfrute de vacaciones, por tanto, todos los servidores públicos de este Tribunal deberán continuar con las labores que instruyan las y los Magistrados integrantes de las Secciones de la Sala Superior; las y los Magistrados y las y los Secretarios de Acuerdos en funciones de Magistrado de la Salas Regionales, Salas Especializadas y Salas Supernumerarias, adoptando para ello, un esquema de distanciamiento social y trabajo a distancia como elementos centrales para mantener la continuidad de las labores y el respeto al derecho humano en la impartición de justicia.

XVIII. Que el 29 de mayo de 2020 el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, así como el Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, emitieron conjuntamente el "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE ESTABLECE EL PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO", publicado en la misma fecha en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" de esta entidad federativa, en el que se establece en el "DÉCIMO PRIMERO. Actividades gubernamentales" lo siguiente:

"Las actividades gubernamentales que se encuentran suspendidas se reanudarán una vez que se actualice la etapa de Riesgo Alto, sin perjuicio de lo previsto en el artículo Noveno del presente Acuerdo. Las instituciones públicas deberán garantizar las medidas de prevención e higiene emitidas por las autoridades sanitarias"

XIX. Que el 16 de junio de 2020 la Presidencia de este Tribunal, emitió el "ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA PROLONGAR EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, CONFORME AL DIVERSO "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE ESTABLECE EL PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y



EDUCATIVAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO", publicado el 19 siguiente en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, en el que se determinó, entre otros aspectos, que se REFORMA el punto PRIMERO, párrafo cuarto (sin incluir tabla) del "ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA PROLONGAR EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, CONFORME AL "PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19)", publicado el 29 de mayo de 2020 en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, en los siguientes términos: "Esta Presidencia, atenta al acatamiento de lo dispuesto por las autoridades sanitarias competentes, determina como acción extraordinaria para continuar atendiendo la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), PROLONGAR EL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, declarada por el diverso acuerdo de Presidencia de este Tribunal de 28 de abril de 2020; hasta en tanto, las autoridades sanitarias competentes ... determinen en el sistema de semáforos la actualización de la etapa de RIESGO ALTO "SEMÁFORO NARANJA", y desde luego, en las condiciones que dispongan por interés público".

XX. Que como es un hecho notorio, el 17 de julio de 2020 el Gobernador Constitucional del Estado de México, informó que a partir de 20 de julio de 2020, se actualizó la etapa de RIESGO ALTO, esto es, la que corresponde al SEMÁFORO NARANJA, relacionado con el "PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO", determinación que fue publicada en el portal electrónico de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, consultable en el siguiente vínculo electrónico: https://salud.edomex.gob.mx/salud/plan_regreso_seguro, en el apartado "Plan Regreso Seguro".

XXI. Que el 4 de agosto de 2020 la Presidencia de este Tribunal, emitió el "ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA LA REANUDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, CONFORME AL DIVERSO "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE ESTABLECE EL PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO", publicado en la misma data en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

XXII. Que el treinta de septiembre de 2020 la Presidencia de este Tribunal, emitió el "ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA Y URGENTE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES RELATIVAS A LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO PRESENCIAL EN LA SEGUNDA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 15 DE OCTUBRE DE 2020", publicado el 1 de octubre de esta anualidad en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, en el que se determinó en el numeral SEGUNDO:

"SEGUNDO. En ese contexto, toda vez que existen contagios generados por el virus SARS-COV2 teniendo como resultado la enfermedad COVID19 en diversos servidores públicos adscritos a la Segunda Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria en Naucalpan de Juárez, aunado a que la asistencia presencial del personal jurídico y administrativo se limita a un aforo del 30%, lo cual repercute directamente a las actividades sustanciales de dicha Sala, pues con dichos contagios se reduce la plantilla laboral y la capacidad operativa de atención y jurisdiccional en la validez de las actuaciones; se determina como medida extraordinaria y urgente la suspensión de las actividades relativas a la atención al público presencial en dicho órgano jurisdiccional, en el periodo comprendido del 01 al 15 de octubre de 2020; sin contar los días 3, 4, 10 y 11 por ser sábados domingos, respectivamente, así como el 12 por ser inhábil, acorde al Calendario Oficial de este Tribunal, por lo que el local que ocupa esa Sala se encontrara cerrada para el público.

La medida adoptada es con la finalidad garantizar el derecho a la salud en su proyección tanto individual o personal como pública o social, así como el interés general.

Asimismo, en observancia a los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, eficiencia, buena fe y respeto a los derechos humanos, así como en el alto sentido de responsabilidad y de pertenencia a esta institución de los servidores públicos, desde luego, sin menoscabo de atender el principio de acceso a la justicia efectiva y completa establecido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos que acudan a dicho órgano jurisdiccional y los que se encuentren en un esquema de trabajo en distanciamiento, deberán continuar con las labores que les instruya el Secretario autorizado en funciones de Magistrado de dicha Sala."

XXIII. Que en múltiples ocasiones y comunicados, la Organización Mundial de la Salud por voz y medio de su Director General, insistió a la población en la importancia que tiene evitar las denominadas "tres C": espacios cerrados, lugares



concurridos y contactos cercanos, en un esfuerzo por **sensibilizar a la población sobre [la importancia de seguir las recomendaciones sanitarias](#)**.

XXIV. Que el 2 de diciembre del 2020, la Directora de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y Directora regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Carissa F. Etienne, a fin de analizar la persistencia de la COVID-19 en las Américas, llamó en lo sustantivo a actuar con rapidez, especialmente en los lugares donde no se ha logrado controlar el número de casos, confiando en las medidas de salud pública que han ayudado a frenar los brotes anteriores: quedarse en casa, practicar el distanciamiento físico y usar mascarillas. Paralelamente en los comunicados bisemanales destinados a analizar la situación del coronavirus, el Director General de la OMS, Dr. TedrosAdhanomGhebreyesus, alertó que "El ritmo del incremento de casos y muertes (de COVID-19) en México es muy preocupante", destacó que tanto el número de fallecidos como el de casos se dobló entre la semana del 12 de octubre y la del 20 de noviembre, el máximo representante de la Organización, añadió que "*cuando ambos indicadores, las muertes y los casos, aumentan, es un problema muy serio. Nos gustaría pedirle a México que sea muy serio*", al tiempo de resaltar la importancia de perdurar las medidas preventivas apropiadas y advertir que el país se encuentra en una situación grave.

XXV. Que el 4 de diciembre del 2020, en la alocución de apertura de la Asamblea General de las Naciones Unidas para el periodo extraordinario de sesiones dedicado a la pandemia de COVID-19, el Director General de la OMS, Dr. TedrosAdhanomGhebreyesus, así como otros funcionarios de la Organización, participaron la urgencia y la importancia de la solidaridad mundial, a fin de identificar las lagunas operacionales de las políticas públicas de salud y la ocasión de abrir una senda para la adopción de medidas colectivas destinadas a hacer frente a la pandemia.

XXVI. Que el 4 de diciembre de 2020, el Informe Técnico Diario Covid-19 México generado por la Secretaría de Salud, destaca un aumento sostenido de casos positivos y defunciones en el Estado de México, de igual forma, indica como medidas de higiene básica, la sana distancia y la apropiada ventilación de espacios cerrados, entre otras.

XXVII. Que como es un hecho notorio y del conocimiento público, a la fecha, en la entidad y de acuerdo a los datos generados y publicados por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México en el sitio https://salud.edomex.gob.mx/salud/covid19_municipio, la incidencia de casos positivos detectados por COVID-19, presenta un crecimiento importante, consecuentemente también la incidencia de defunciones se incrementó. De manera colateral se destaca en la dirección <https://salud.edomex.gob.mx/salud/recomendaciones>, que para los lugares de trabajo y oficina, las recomendaciones de abrir puertas y ventanas permitiendo la entrada del sol en los lugares cerrados y disminuir el número de juntas o concentraciones de personas en espacios cerrados.

XXVIII. Que de igual forma, es un hecho notorio e información pública de la Organización Mundial de la Salud, dispuesta en los sitios <https://www.who.int/es/news-room/q-a-detail/coronavirus-disease-covid-19-how-is-it-transmitted> y <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/question-and-answers-hub/q-a-detail/q-a-ventilation-and-air-conditioning-and-covid-19>, que algunas de las medidas que reducen el riesgo de contagio, son evitar los interiores mal ventilados y el contacto prolongado de las personas.

XXIX. Que es un imperativo para la asistencia presencial del personal jurídico y administrativo, adscrito al Tribunal de Justicia administrativa del Estado de México, limitarlo a un aforo del 30%, de igual forma el acceso de justiciables, usuarios y ciudadanos en general, cuenta con limitantes; no obstante de esas limitantes, las actividades jurisdiccionales, operativas, administrativas y de servicios de justicia, se realizan sustantivamente en inmuebles cerrados, no climatizados y con restrictivos en cuanto su ventilación e iluminación natural, la ventilación, si bien en condiciones climáticas favorables, puede ser solventada con la apertura de puertas, ventanas o uso de ventiladores, a la fecha y en obvio de las condiciones climáticas características de la temporada que hacen prevalecer temperaturas bajas, se hacen improbables acciones que favorezcan una debida ventilación, por el contrario, dichas condiciones preexistentes, potencialmente se traducen en riesgo para la salud de las personas que acuden a dichos inmuebles, al no estar debidamente ventilados, ni con luz solar suficiente, ello, en contravención a las recomendaciones que las instancias de salud recomiendan.

XXX. Que el artículo 6, párrafos segundo y tercero de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho de personas al acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, además, dispone que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como los servicios de banda ancha e internet.

XXXI. Que este organismo jurisdiccional en estricta observancia a los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, transparencia, gratuidad y buena fe que rigen el proceso y procedimiento administrativo, sobre todo privilegiando las Tecnologías de Información y Comunicación, como es de conocimiento se ha implementado el Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa (TEJA), a través del cual es posible la presentación de las demandas y demás promociones desde cualquier lugar en que se encuentre la o el interesado, las veinticuatro horas del día y los



trescientos sesenta y cinco días del año, así como oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en el domicilio electrónico registrado; sistema electrónico que ha facilitado el trámite del procedimiento y proceso administrativo, en virtud de que permite efectuar las notificaciones vía electrónica.

XXXII. Que como hecho notorio el **18 de diciembre de 2020**, el Licenciado Alfredo del Mazo Maza, Gobernador del Estado de México, en conferencia de prensa junto con la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, y el Subsecretario de Salud Federal, señalaron que ante el incremento de contagios por COVID-19 en ambas Entidades y como medidas necesarias para frenar el crecimiento de los mismos, a partir de **19 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021**, ambas entidades pasan a SEMÁFORO epidemiológico **ROJO**, es decir, la etapa de MÁXIMA ALERTA SANITARIA, suspendiéndose con ello las actividades no esenciales que contribuyen a la movilidad y a la congregación de personas, conferencia visible en el siguiente link:

https://www.youtube.com/watch?v=1XyWpgdeOB4&feature=youtu.be&ab_channel=GobCDMX

XXXIII. Que con la finalidad de garantizar el derecho al acceso a la tutela jurisdiccional efectiva contemplado en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y eficientar la función jurisdiccional durante esta declaratoria de SEMÁFORO Epidemiológico **ROJO**; y continuar con las medidas de salubridad que son necesarias para garantizar la salud, la integridad física y la vida de las y los servidores públicos, así como de los justiciables y público en general; sobre todo privilegiar el uso de los medios electrónicos que ofrecen las Tecnologías de Información y Comunicación, este órgano colegiado determinó como medida extraordinaria y urgente emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determina la **suspensión de las actividades relativas a la atención al público presencial y la suspensión de plazos, términos procesales y audiencias durante los días siete y ocho de enero del año dos mil veintiuno, para todas las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas de Jurisdicción Especializada, Secciones de la Sala Superior, Magistratura Jurisdiccional Consultiva y Magistratura Supernumeraria del Tribunal de Justicia Administrativa.**

SEGUNDO. La medida adoptada obedece al derecho a la salud en su proyección tanto individual o personal como pública o social y en las consideraciones fundadas y motivadas que preceden. Asimismo, en observancia a los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, eficiencia, buena fe y respeto a los derechos humanos, así como en el alto sentido de responsabilidad y de pertenencia a esta institución de todos los servidores públicos que lo integramos, desde luego, sin menoscabo de atender el principio de acceso a la justicia completa establecida en el artículo 17, párrafo segundo, de la citada Constitución Federal, se comunica que la suspensión no constituye de modo alguno un disfrute de vacaciones, por tanto, se exhorta a todos los servidores públicos de este Tribunal a que permanezcan en su domicilio, sin realizar actividades sociales o al aire libre y que continúen con las labores que instruyan las y los Magistrados integrantes de las Secciones de la Sala Superior, Magistrado Supernumerario, Magistrado Consultivo, las y los Magistrados y las y los Secretarios de Acuerdos en funciones de Magistrado de la Salas Regionales, Salas Especializadas, así como los superiores jerárquicos de la Unidades Administrativas de este Tribunal, adoptando para ello, un esquema de distanciamiento social y trabajo a distancia como elementos centrales para mantener la continuidad de las labores y el respeto al derecho humano en la impartición de justicia. Bajo ese contexto, resulta prescindible que las y los Magistrados de las Secciones de la Sala Superior, así como las y los Magistrados de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y Especializadas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, continúen dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su conocimiento; en términos de lo dispuesto en los artículos 32, fracción I, y 36, fracción III, de la Ley Orgánica del citado Tribunal, por lo que deberán remitir vía electrónica, un informe de los asuntos de su competencia, a la Presidencia de este Tribunal, durante el periodo que comprenda la suspensión de labores presenciales.

TERCERO. La suspensión de actividades administrativas exceptúa a los servidores públicos adscritos a la Presidencia, a la Secretaría General del Pleno, a la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno y Administración y a todas las Unidades Administrativas, incluida la Dirección de Administración, que en el ejercicio de sus atribuciones y en razón de las necesidades del Tribunal, deban realizar actos tendentes a administrar el presupuesto de este Órgano Jurisdiccional; elaborar documentos que impliquen actos de administración; efectuar los trámites necesarios para adquirir, contratar y proporcionar los bienes y servicios; establecer sistemas y procedimientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros, así como coordinar y supervisar los procesos internos de programación, presupuestación y evaluación; vigilar el ejercicio del presupuesto, llevar su contabilidad, realizar los pagos y elaborar sus informes; y demás acciones para el adecuado funcionamiento del Tribunal.



Bajo ese contexto, también quedan excluidos de la suspensión de actividades administrativas:

- Los integrantes del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal.
- Los integrantes de la Junta de Gobierno y Administración de este organismo jurisdiccional.
- Los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios del Tribunal de Justicia del Estado de México.
- Los integrantes del Comité de Transparencia de este Tribunal.

CUARTO. En la interrupción de plazos y términos procesales **se exceptúan las solicitudes de suspensión de actos impugnados que sean de trámite urgente**, las que se presentarán a través del Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa (TEJA), que se tiene acceso en la dirección electrónica <https://enlinea.trijaem.gob.mx/>; en el entendido de que por medio de dicha plataforma electrónica, se notificarán los acuerdos respectivos en el domicilio electrónico para oír y recibir notificaciones, salvo las autoridades que no tengan registrado dicho domicilio.

A efecto de atender esas solicitudes de suspensión de actos impugnados que sean de trámite urgente, **se designa a la Licenciada en Derecho Alma Delia Aguilar González, Magistrada de la Quinta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria, con residencia en Nezahualcóyotl, para que provea y despache únicamente solicitudes de suspensión de actos impugnados que sean de trámite urgente**, absteniéndose de admitir diversas promociones que no actualicen dicho supuesto.

Para que auxilien en el citado período, a titular de la Quinta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria con residencia en Nezahualcóyotl de este Tribunal, se designa al **Licenciado en Derecho Oscar Martín Morales Rojas**, como **Secretario de Acuerdos**; al **Licenciado en Derecho Héctor Melchor Vera**, como **Actuario**; al servidor público **Mauricio Palafox Silva**, **Oficial de Partes**.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "*Gaceta del Gobierno*"; en el órgano de difusión interno y en la página web del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

De conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número nueve de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil veinte.

**MAGISTRADA PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
(RÚBRICA).**

**SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**LIC. EN D. MARICELA DEL RIO ROMERO
(RÚBRICA).**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer mexicana"

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA OFICINA DE LA ASESORÍA COMISIONADA, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA Y SÉPTIMA SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA DE ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL.

CONSIDERANDO

I. Que en el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que en el artículo 87, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se señala que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

III. Que los artículos 3 y 4, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que el artículo 17, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; así como expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional.

V. Que a través del oficio SGG/CGPC/O-8562/2019 de dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, el Coordinador General de Protección Civil del Estado de México, envió a la Magistrada Presidenta de este Tribunal, la valoración de condiciones de seguridad en materia de protección civil, de donde se advierte que con relación a las Oficinas Administrativas ubicadas en la Avenida Morelos Poniente número 732, colonia La Merced, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50000 y una vez que se apersonó el personal técnico a realizar el reconocimiento visual, se realizaron las siguientes observaciones:

"PRIMERO: Las instalaciones observadas corresponden a un edificio, constituido por sótano ocupado como bodega, plata baja más tres niveles, construidos en base a un sistema tradicional de marcos rígidos en traveses y columnas armadas, con losa de piso de concreto y de entrepiso y azotea de concreto armado. Cuenta con un cubo de escaleras central, muros de cerramiento sólidos y cancelería de aluminio con cristal doble, no templado ni laminado. Se observa una distribución irregular de columnas, aunque no se aprecia afectación de su sistema constructivo.

(...)

SEGUNDO: El propósito de esta actividad fue la de valorar técnicamente las condiciones de seguridad en materia de protección civil de cada una de las áreas existentes en esa oficina administrativa, como son: rutas de evacuación, salidas de emergencia, puntos de reunión, equipamiento contra incendio, señales de protección civil, etc...

TERCERO: Durante el recorrido no se observan daños a nivel estructural en ninguno de los elementos observados, salvo algunas juntas frías presumiblemente debidas a asentamientos normales del suelo o por los distintos eventos sísmicos ocurridos en la Entidad.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

PUNTOS DE REUNIÓN: Este inmueble no cuenta con un punto de reunión al interior de sus instalaciones, por lo que se debe ocupar la banquetta de Avenida Morelos o trasladarse a un estacionamiento o parque cercanos; es importante contar con todos los permisos por parte de las dependencias competentes del Ayuntamiento de Toluca, para poder congregarse a su personal y visitas en estos espacios e incluirlos en su Programa Interno de Protección Civil.

(...)

RIESGO DEL ENTORNO DIRECTO: Frente a este edificio se ubica un corredor vial amplio como es Avenida Morelos, el cual pudiera ocuparse inadecuadamente durante una situación de emergencia por los automovilistas, condición que aumenta el riesgo de atropellamiento para los transeúntes del lugar o si se destinará como punto de reunión principal para los usuarios de esas oficinas y bodega.



(...)"

Lo anterior permite a este órgano colegiado que con la finalidad de contribuir al Programa de Protección Civil de este Tribunal, es necesario tomar decisiones tendentes a proteger la integridad física, la vida y la seguridad tanto de las y los servidores públicos que desempeñan sus funciones en las oficinas ubicadas en la Avenida José María Morelos y Pavón Poniente, número 732, colonia La Merced, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50000; reducir el número de servidores públicos cumplen con sus funciones en el citado inmueble, así como las personas que visitan estas oficinas.

VI. Que por "Acuerdo General 05/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, relativo al cambio de domicilio de la oficina de la Asesoría Comisionada, correspondiente a la Primera y Séptima Salas Regionales del Tribunal", aprobado por este órgano colegiado en la sesión extraordinaria número uno de cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se estableció como domicilio de la Asesoría Comisionada correspondiente a la Primera y Séptima Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria del Tribunal, en la planta baja del edificio ubicado en Avenida Morelos Poniente, número 732, Colonia La Merced, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50000.

VII Que en el inmueble ubicado en la calle Andrés Benavides, número 136, Colonia Ciprés, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50120, existen oficinas desocupadas y es mínimo el número de las y los servidores públicos que desempeñan sus funciones en dicho inmueble; por otra parte, atendiendo que por las funciones de las unidades administrativas instaladas en el referido inmueble, es sumamente reducido el número de usuarios que asisten al citado inmueble.

VIII. Que con la finalidad de reducir el número de servidores públicos que desempeñan sus funciones en el inmueble ubicado en la Avenida José María Morelos y Pavón Poniente, número 732, colonia La Merced, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50000; disminuir la afluencia de los ciudadanos (as) que comparecen al citado inmueble a solicitar los servicios de la Asesoría Comisionada ubicadas en el citado inmueble; aprovechar las oficinas desocupadas en el inmueble ubicado en la calle Andrés Benavides, número 136, Colonia Ciprés, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50120; proteger la integridad física y la vida tanto de los servidores (as) públicos (as), como de los usuarios del servicio público que presta la Asesoría Comisionada; y atender las observaciones efectuadas mediante el oficio SGG/CGPC/O-8562/2019 de dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, emitido por el Coordinador General de Protección Civil del Estado de México; por ende, esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se establece como domicilio de la Asesoría Comisionada correspondiente a la Primera y Séptima Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria de este Tribunal, el ubicado en la calle Andrés Benavides, número 136, Colonia Ciprés, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50120, donde el personal a cargo desempeñará con eficacia y calidad las funciones previstas en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el órgano de difusión interno y en la página web del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

De conformidad con lo establecido en el acta de la sesión ordinaria número 6 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veinte.

**MAGISTRADA PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN

**SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

LIC. EN D. MARICEL DEL RIO ROMERO





TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE MÉXICO

Magistrada Presidente: M. en D. Myrna Araceli García Morón
Ignacio Allende Número 109,
Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, México.

Dudas, Comentarios o requerimientos de la publicación,
comunicarse a la **Unidad de Documentación, Difusión e Información**
con la L.A.E. Erika Yolanda Funes Velazquez.

Correo: documentacion@tjaem.gob.mx

Tel.: 01 (722) 2 14 90 31

01 (722) 2 13 17 16